



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divorcio
Demandante	Edwin José Cantillo Marín
Demandado	Nury Rocío Castro Amaya
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00399-00
Providencia	Auto interlocutorio # 031
Decisión	Decreta pruebas y señala fecha

Notificada en debida forma por la parte actora y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, la admisión de la demanda a la demandada NURY ROCIO CASTRO AMAYA, quien dentro del término de traslado otorgado NO aportó en escrito de contestación de demanda, en consecuencia, **se tiene por NO contestada la demanda por parte de la demandada en mención.**

Ante la debida integración del contradictorio y acorde con lo indicado en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del CGP, ante la posibilidad de evacuar las pruebas solicitadas y fallar en una sola audiencia ante la no oposición a las pretensiones de la demanda por la parte pasiva, por ende, se realiza el siguiente **decreto probatorio**:

Parte Demandante:

1. Documental: Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida, las pruebas aportadas dentro del proceso por la demandante en la demanda.
2. Testimonial: Para ser escuchada en declaración de los señores GUSTAVO ADOLFO COSME, NICOLÁS GONZALO MAZO ARANGO, JHON FREDY VALDES y ANDRÉS CASTIBLANCO ORJUELA; quienes deberán ser citados por la parte actora, conforme lo ordenado en el artículo 217 del CGP.

Parte Demandada:

No se decretan por sustracción de materia

En consecuencia, para la práctica de la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, se señala el día **treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las nueve (09:00) a.m.** Diligencia en la cual se tomará los Interrogatorios de Parte, conforme el numeral 7º del artículo 372 ibídem., audiencia que se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación LIFE SIZE, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.



Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372, numeral 3° y 4° ibídem:

1. Presumir ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.
2. Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
3. Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a905f0df10d520ad02f66e163c60fd09d617b36d39695f075f377eec8b3ea2**

Documento generado en 24/01/2022 04:15:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>